

**JUNTA DE JURISCONSULTOS EN RÍO DE JANEIRO EN 1912**—En este año se reunió en la capital del Brasil la Junta encargada de preparar los proyectos de Código de Derecho Internacional Público y Privado. De sus trabajos dan cuenta los siguientes documentos:

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CINCO MIEMBROS PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO Y LA MOCIÓN DE CHILE Y LA ARGENTINA**

Con fecha 28 de junio último la Junta de Jurisconsultos nombró una Comisión, compuesta de los infrascritos, para estudiar el proyecto de reglamento elaborado por la Delegación del Brasil y la moción de las Delegaciones de Chile y la Argentina, encaminada a que la Junta no inicie trabajo alguno de codificación sin que previamente las diversas Delegaciones cambien ideas sobre ciertas materias indicadas en la misma moción u otras que las demás Delegaciones pueden sugerir.

I

Por primera vez en la vida de las naciones se trata de realizar una aspiración de la humanidad: la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado.

Gracias a la solidaridad que existe entre los Estados del Nuevo Mundo, éstos han podido, anticipándose a la Europa, acordar se proceda a la codificación de las reglas que han de regir sus relaciones recíprocas.

Pero para realizar en debidas condiciones una obra de esta magnitud es necesario que ella se efectúe en forma que reúna todas las ventajas de la codificación, evitando sus inconvenientes.

Dos corrientes se han manifestado en las sesiones de esta Comisión en cuanto al rumbo que debía imprimirse a la primera reunión de la Junta: una que sostenía que debía desde luego procederse al trabajo de codificación total o parcial, y otra que consideraba preciso, para realizarlo, acordar previamente una organización y un método de trabajo que permitieran conocer la vida internacional de los Estados de América, a fin de que la obra resultara armónica con las necesidades y aspiraciones del Nuevo Mundo. Creían, además, los que sustentaron esta segunda opinión que el procedimiento por ellos indicado era el que establece el artículo 4.º de la Convención de 1906, que creó la presente Junta.

Después de producirse el acuerdo que se expondrá al final de este informe, nos es grato dejar constancia de que todos los infrascritos, así como todos los Delegados con los cuales hemos cambiado ideas a este respecto, están contestes en que en la presente reunión de la Junta no es posible proceder a la codificación total del Derecho Internacional.

Dos proyectos ha creído de su deber elaborar la Comisión a que tenemos el honor de pertenecer: el del reglamento definitivo de la Junta, y el de la organización de las diversas Comisiones en que se ha acordado dividirla.

Para el primero se ha tomado como base y aprobado, con ligeras modificaciones, el proyecto elaborado por la Delegación del Brasil.

Para el segundo se ha tomado en cuenta y tratado de armonizar los proyectos presentados por las Delegaciones de Estados Unidos, Argentina y Chile.

La idea que en él domina es la de dividir la Junta en seis Comisiones, asignando a cada una determinadas materias del Derecho Internacional. Antes de emprender su labor, estas Comisiones deben solicitar de cada Gobierno, y con respecto a la materia asignada, informes sobre la legislación interna de su respectivo país, las resoluciones judiciales o administrativas, usos, casos internacionales ocurridos y soluciones a ellos dadas, y en fin, la reglamentación que esos Gobiernos estimen más adecuada para el asunto de que se trate.

Cada Comisión estudiará todos esos antecedentes, así como aquellos actos internacionales en que aparezca la voluntad uniforme de los Estados de América, especialmente los Tratados de Montevideo de 1889 y las resoluciones de las Conferencias Panamericanas. Considerará especialmente los proyectos elaborados por los distinguidos jurisconsultos brasileños, señores Epitacio Pessoa y Lafayette Rodríguez Pereira.

Teniendo en cuenta todas esas informaciones, las Comisiones elaborarán, sobre aquella materia en que pueda producirse un acuerdo, los proyectos que estimaren convenientes, dejando testimonio de los puntos en que ese acuerdo no se haya podido producir.

Esos proyectos y los memoriales en que se establezcan las discrepancias se imprimirán en español, portugués, inglés y francés para remitirlos a cada Gobierno representado en la Junta. Con la publicidad, dichos trabajos quedarán sometidos a la crítica, tan necesaria para el mejor estudio y perfeccionamiento de labores de esta índole. En seguida serán estudiados en la próxima reunión de la Junta de Jurisconsultos.

Los proyectos que en la Junta merecieren aprobación de los dos tercios de las Delegaciones, serán considerados en la próxima Conferencia Internacional Panamericana, pudiendo también, si los Gobiernos así lo resolvieren, adoptarlos por la vía diplomática.

## II

La moción de las Delegaciones de Chile y la Argentina, de que hemos hecho mérito al principio de este informe, manifiesta la complejidad de la misión encomendada a la Junta. Estiman, además, que antes de emprender la obra de la codificación es indispensable que todas las Delegaciones procedan a un cambio de ideas sobre puntos fundamentales, que habrán de referirse principalmente al concepto de la codificación, a la determinación de materias y al método de trabajo.

Debe considerar asimismo la Junta la moción presentada por la Delegación de Chile a la cuarta Conferencia Panamericana, según la cual los proyectos de códigos deben dividirse en dos partes: una que comprenda las materias de interés mundial, y otra la materia de interés americano.

El Delegado de Chile infrascrito, que concurrió con su firma a esa proposición, declara que ella no ha tenido por objeto, como se ha creído por algunos, establecer una división material que importe un antagonismo entre ambos grupos de materias y conduzca a la creación de un conjunto de reglas de excepción u opuestas al Derecho Internacional. Exposición de motivos de esa proposición precisa su verdadero alcance, que es el de llevar a la Conferencia de La Haya las materias de interés mundial, a fin de que ahí sean discutidas por todos los Estados del orbe; procedimiento que no había motivo para recomendar se aplicara a las materias de carácter americano; es decir, que en especial o de un modo más directo interesan a nuestro Continente.

Juzgamos muy dignas de consideración las diversas observaciones contenidas en el material presentado a esta Junta por las Delegaciones de Chile y Argentina, así como el presentado por la Delegación chilena a la cuarta Conferencia Panamericana.

Sobre algunas de estas ideas, los infrascritos expresan su opinión en los proyectos de reglamento adjuntos; y sobre las otras estimamos más conveniente que cada Comisión especial le dé la importancia que a su juicio crea corresponderles.

## III

Si los infrascritos estamos de acuerdo en que la presente reunión de la Junta debe ocuparse sobre todo de la organización y método de trabajo, pensamos asimismo que pueden nombrarse, desde luego, dos Comisiones a fin de que propongan en la próxima sesión de esta Asamblea solamente dos proyec-

tos de acuerdo: uno sobre extradición y otro sobre ejecución de sentencias judiciales.

En vista de los antecedentes considerados, tenemos el honor de proponer a la Asamblea de Jurisconsultos que adopte las siguientes resoluciones:

1.<sup>a</sup> Aprobar el proyecto de reglamento anexo para la Junta Internacional de Jurisconsultos.

2.<sup>a</sup> Nombrar dos Comisiones de cinco miembros cada una, encargadas de preparar en esta reunión un proyecto de extradición y otro de ejecución de sentencias extranjeras.

3.<sup>a</sup> Aprobar el proyecto anexo sobre organización de seis Comisiones especiales encargadas de preparar la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado.

4.<sup>a</sup> Señalar el mes de junio de 1914 para la segunda reunión de la Junta de Jurisconsultos en Río de Janeiro.

Río de Janeiro, Palacio Monroe, a 6 de julio de 1912.

JOHN BASSETT MOORE—N. QUIRNO COSTA—CÁNDIDO DE OLIVEIRA—ALEJANDRO ALVAREZ—HERNÁN VELARDE.

NOTA—El Delegado de los Estados Unidos firma el informe de la Comisión con reserva provisional respecto a la recomendación de que se nombren Comisiones encargadas de preparar y presentar proyectos de códigos sobre extradición y ejecución de sentencias extranjeras para adoptarse por la Junta en su reunión actual.

JOHN BASSETT MOORE

PROYECTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODO DE TRABAJO DE LAS COMISIONES EN QUE SE DIVIDE LA JUNTA INTERNACIONAL DE JURISCONSULTOS

Artículo 1.<sup>o</sup> La Junta Internacional de Jurisconsultos encargada de la elaboración de un proyecto de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado, destinados a regir las relaciones entre los Estados de América, se dividirá en seis Comisiones especiales.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las Comisiones se constituirán en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> La primera funcionará en Washington, y la compondrán los señores Delegados: John Bassett Moore, Presidente (Estados Unidos), Frederick van Dyne (Estados Unidos), Victor Manuel Castillo (Méjico), Antonio Batres Jáuregui (Guatemala), José Matos (Guatemala), Alonso Reyes Guerra (Salvador), un Delegado de Costa Rica, Santiago de la Guardia (Panamá).

Esta Comisión reunida en Washington podrá acordar su división en dos, en lo posible de igual número, indicándose las materias que deben estudiar y los Delegados que las han de constituir.

2.<sup>o</sup> La segunda funcionará en Río de Janeiro, y la compondrán los señores Delegados: Epitacio Pessoa, Presidente (Brasil), José María Uricoechea (Colombia), Hernán Velarde (Perú) y un Delegado de Cuba.

3.<sup>o</sup> La tercera funcionará en Santiago de Chile, y la compondrán los señores Delegados: Norberto Quirno Costa, Presidente (Argentina), Alejandro Alvarez (Chile), Víctor Sanginés (Bolivia), Matías Alonso Criado (Ecuador).

4.<sup>o</sup> La cuarta Comisión funcionará en Buenos Aires, y la compondrán los señores Delegados: Miguel Churchaga Tocornal, Presidente (Chile), Carlos Rodríguez Larreta (Argentina), Roberto Ancizar (Colombia), Juan Zorrilla de San Martín (Uruguay).

5.<sup>o</sup> La quinta Comisión funcionará en Montevideo, y la compondrán los señores Delegados: Cecilio Báez, Presidente (Paraguay), Eusebio Ayala (Paraguay), José Pedro Varela (Uruguay), Cândido Luis María de Oliveira (Brasil).

6.º La sexta Comisión funcionará en Lima, y la compondrán los señores Delegados: Alberto Ellmore, Presidente (Perú), Pedro Manuel Arcaya (Venezuela), un Delegado de Bolivia y un Delegado de Cuba.

Artículo 3.º Si alguno de los Delegados nombrados dimitiese o no pudiese desempeñar sus funciones, la Comisión especial a que pertenezca pedirá al Gobierno respectivo que le nombre reemplazante.

Artículo 4.º Los Delegados que nombraren los países no representados en la presente Junta, así como el otro Delegado que designarán los países que no hubieren designado actualmente sino uno, se agregarán por el Presidente de la Junta a las diversas Comisiones en la forma que, de acuerdo con el país respectivo, él creyese más conveniente.

Artículo 5.º Corresponderá a la primera de dichas Comisiones preparar proyectos referentes a la guerra marítima y derechos y deberes de los neutrales; a la segunda, lo relativo a la guerra terrestre, guerra civil y reclamaciones de extranjeros que se derivan de tales guerras; a la tercera, las materias no comprendidas en lo que se denomina estado de paz; a la cuarta, solución pacífica de los conflictos y organización de Tribunales internacionales; a la quinta corresponderán las siguientes materias de Derecho Internacional Privado: capacidad, condición de extranjeros, derecho de familia, sucesiones; a la sexta, las materias de Derecho Internacional Privado no comprendidas en la enumeración precedente, incluso lo relativo al conflicto de leyes penales.

Artículo 6.º Las Comisiones especiales establecidas en los artículos anteriores se encargarán de la elaboración, dentro de los límites de la materia que le está asignada, de los proyectos de Código de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Privado, en conformidad a las disposiciones siguientes.

Artículo 7.º Para elaborar esos proyectos cada Comisión pedirá a cada Gobierno, y con respecto a la materia asignada, un informe detallado sobre la legislación interna de su respectivo país, las resoluciones judiciales o administrativas, convenciones, usos, casos internacionales ocurridos y soluciones a ellos dadas, y en fin, la reglamentación que esos Gobiernos estimen más adecuada para los asuntos de que se trate.

Esos informes, con excepción de los documentos impresos, anexos o mencionados en ellos, se imprimirán en español, portugués, inglés y francés. Veinticinco ejemplares de cada informe se proporcionarán a cada Gobierno.

Artículo 8.º Las Comisiones, en vista de los documentos mencionados en el artículo precedente, procederán a la preparación del proyecto o proyectos. Para esto tomarán en consideración, también, el proyecto de Código de Derecho Internacional Público y el proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, redactado por los jurisconsultos brasileños señores Epitacio Pessoa y Lafayette Rodríguez Pereira, respectivamente. Dará asimismo atención preferente, como lo recomienda la Convención de 1906, a los principios y puntos que hayan sido objeto de acuerdos uniformes en tratados y convenciones y en que exista conformidad entre las leyes nacionales de los Estados de América; y especialmente, los Tratados de Montevideo de 1899, las Convenciones suscritas por las Conferencias Internacionales Americanas, los debates a que uno y otro dieron lugar, y demás materias que importen un progreso jurídico efectivo o que tiendan a la eliminación de desinteligencias o conflictos entre aquellos mismos Estados.

Artículo 9.º Los proyectos elaborados por cada Comisión se imprimirán en español, portugués, inglés y francés y se comunicarán a cada Gobierno. Lo mismo se hará con respecto a los puntos sobre los cuales la Comisión no pueda llegar a un acuerdo. Esos proyectos o discrepancias se tratarán en la próxima reunión de la Junta.

Cada Comisión puede recabar de uno o más Gobiernos representados la adscripción de peritos para el estudio de materias especiales.

Artículo 10. Todo proyecto adoptado por la Junta, por las dos terceras partes de las Delegaciones que la constituyen, será considerado en la próxima Conferencia Internacional Panamericana, o bien los Gobiernos pueden adoptarlo inmediatamente por Convención.

Artículo 11. Cada Comisión se reunirá en la fecha que indique su Presidente, de acuerdo con la misma Comisión.

Artículo 12. Los gastos que ocasione la preparación e impresión de informes y proyectos de que hablan los artículos precedentes, así como todo otro relacionado con el trabajo de la respectiva Comisión, será sufragado en conformidad con el artículo 6.º de la Convención de 1906, que estableció la Junta de Jurisconsultos.

Río de Janeiro, Palacio Monroe, a 6 de julio de 1912.

JOHN BASSET MOORE—N. QUIRNO COSTA—ALEJANDRO ALVAREZ—CANDIDO DE OLIVEIRA—HERNÁN VELARDE.

#### PROYECTO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CARTAS ROGATORIAS

Dificultades serias ha encontrado la Comisión Especial para elaborar un proyecto de ejecución de sentencias dictadas por Jueces extranjeros, que abarque todos los puntos que esta materia debe contener.

Desde luego se hizo notar en el seno de la Comisión la opinión de uno de sus miembros —que se agrega como voto particular—sobre la imposibilidad de hacer semejante proyecto sin los datos indispensables para obtener de los Gobiernos interesados un asentimiento probable, datos que con tanta cordura juzgó la Comisión Internacional, en su última sesión plena, como previos para emprender sus trabajos las otras Comisiones; pero que, tratándose de la nuestra, no creyó necesarios, no obstante que la cuestión sujeta a nuestro estudio afecta tan vivamente a la soberanía de los Estados.

Fundóse también dicho voto en la variedad de sistemas seguidos por las legislaciones de los Estados americanos, difícil de aproximar por de pronto, no obstante el más grande espíritu de conciliación de que estamos poseídos los suscritos.

Lo más serio parece ser que, no conociendo el sistema que adoptarán las Comisiones quinta y sexta encargadas de presentar el proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, carecería la obra proyectada por nosotros de la unidad indispensable a todo trabajo concienzudo, si no nos pronunciáramos por alguno desde luego.

Penetrada la Comisión de la fuerza de estos razonamientos, creyó, sin embargo, que debería cumplir con su encargo aunque fuese de un modo que a ella misma no le satisface del todo, con tal de obedecer en lo posible el mandato de esta honorable Asamblea, aunque no se consiga otra cosa que consignar, como principio de Derecho Internacional, la ejecución de las sentencias dictadas en el Extranjero; pues en la imposibilidad de aceptar un sistema uniforme, hemos creído que lo único posible por ahora es respetar en este punto la ley del país de la ejecución.

Esta circunstancia estrecha mucho el círculo de nuestra acción, pero, por otra parte, dejamos abierto el campo de estudio de las cuestiones más importantes a las Comisiones quinta y sexta, quienes con el proyecto que hoy presentamos no encontrarán obstáculo alguno para adoptar el sistema que juzguen más conveniente proponer a la Junta Internacional de Jurisconsultos.

Debemos hacer constar, como un homenaje al ilustre autor del proyecto presentado por el Gobierno del Brasil, Excelentísimo señor Lafayette Rodríguez Pereira, que la Comisión Especial no ha hecho otra cosa que aceptar los